

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA
ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 19 de Marzo de 2014, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula nacional de identidad y RUT. [REDACTED], del mismo domicilio de su representada y, don **ROBERTO OSSANDÓN IRARRÁZABAL** de Nacionalidad Chilena, abogado, [REDACTED] Cedula Nacional de Identidad y RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] quien comparece por su representada, según [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con oficio en la ciudad de [REDACTED] Corporación de Derecho

Privado sin fin de Lucro "**INSTITUTO LIBERTAD**", [REDACTED], del mismo domicilio de sus representantes legales, en adelante "la Corporación Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Manuel José Ossandón a la Tesorería de la Corporación con fecha 19 de marzo de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a "**INSTITUTO LIBERTAD**", para quien aceptan sus representantes legales ya individualizadas, para prestar los servicios de Asesorías en las materias específicas que le encomiende el Senador don Manuel José Ossandón durante la vigencia de este contrato. Constituirán desarrollo de dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a comisiones legislativas del

4

Congreso Nacional, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga el Senador, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don Manuel José Ossandón para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Corporación Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios de la Corporación Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don Manuel José Ossandón, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$2.941.775.-** (dos millones novecientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos), que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación.

La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Corporación Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don Manuel José Ossandón.

Por tanto, la Corporación Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado ni le serán aplicables las disposiciones laborales.



4

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Corporación Asesora y su personal no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Corporación Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.



4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

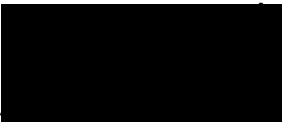
4

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando las representantes legales de la Corporación Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Corporación Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don Manuel José Ossandón.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Corporación Asesora. En señal de conformidad firman las partes.




Mario Labbé Aráneda
Secretario General del Senado


Roberto Ossandón Irrarrazabal
Instituto Libertad

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

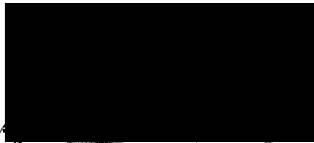
En Valparaíso, a 13 de mayo de 2014, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 19 de marzo de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que, excepcionalmente en el mes de mayo en curso, la Corporación Asesora recibirá adicionalmente la suma **\$1.645.479.-** (un millón seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y nueve pesos).

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

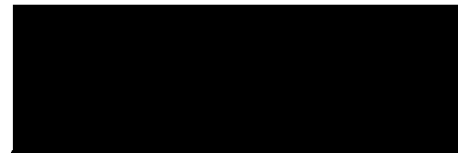


Nombre Prestador servicio
RUT Sociedad
Nacionalidad Representante Legal
Nombre Representante Legal
RUT del Representante Legal



Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

Instituto Libertad.
[Redacted]
Chilena.
Roberto Ossandón Irrarrazabal.



Instituto Libertad
Roberto Ossandón Irrarrazabal

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 27 de Marzo de 2015, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 19 de Marzo de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- 1. Que a partir del mes de Abril del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios mensuales de la Corporación Asesora ascenderán a la suma de **\$3.030.028.- (tres millones treinta mil veintiocho pesos)**, impuestos incluidos.
- 2. Que excepcionalmente, por única vez y sólo por el mes de Abril del año en curso, los honorarios de la Corporación Asesora ascenderán a la suma de **\$3.206.534 (tres millones doscientos seis mil quinientos treinta y cuatro pesos)**, impuestos incluidos.

Tales sumas, por cierto, continuarán pagándose con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa correspondiente al Senador **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre de la Corporación Asesora: Instituto Libertad.
RUT de la Corporación Asesora: [REDACTED]

[REDACTED]
Mano Labbe Arandea
Secretario General Senado

[REDACTED]
Antonio Horvath Gutierrez
10.530.214-2
P.P.
Corporación Instituto Libertad

[REDACTED]
H. Senador Manuel José Ossandón
Irarrázabal

[REDACTED]
Jaime Pereira Larraín
4.774.257-9
P.P.
Corporación Instituto Libertad



ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 06 de enero de 2016, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 19 de Marzo de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

Que a partir del mes de enero del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios mensuales de la Corporación Asesora ascenderán a la suma de **\$3.145.169.- (tres millones ciento cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos)**, impuestos incluidos. Los honorarios se seguirán pagando con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa correspondiente al Senador **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre de la Corporación Asesora:
RUT de la Corporación Asesora:

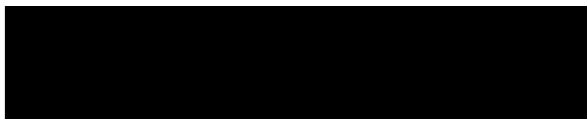
Instituto Libertad.
[Redacted]



Mario Labbé Arana
Secretario General Senado



Aldo Cassinelli Capurro
8.955.107-2
P.P.
Corporación Instituto Libertad



H. Senador Manuel José Ossandón
Irarrázabal



Jaime Pereira Larraín
4.774.257-9
P.P.
Corporación Instituto Libertad

ANEXO N° 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 06 de abril de 2016, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 19 de Marzo de 2014 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

Que a partir del mes de abril del año en curso, y en lo sucesivo, los honorarios mensuales de la Corporación Asesora ascenderán a la suma de **\$1.126.259.- (un millón ciento veintiséis mil doscientos cincuenta y nueve pesos)**, impuestos incluidos. Los honorarios se seguirán pagando con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa correspondiente al Senador **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

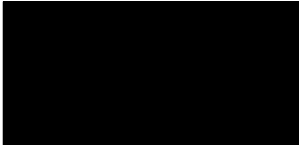
Presente en este acto el Senador **MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL**, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

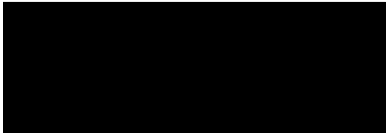


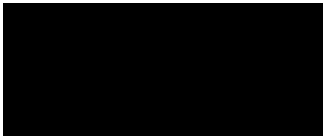
Nombre de la Corporación Asesora:
RUT de la Corporación Asesora:

Instituto Libertad.


Mario Labbé Arañeda
Secretario General Senado


Aldo Cassinelli Capurro
8.955.107-2
P.P.
Corporación Instituto Libertad


H. Senador Manuel José Ossandón
Irarrázabal


Jaime Pereira Larrain
4.774.257-9
P.P.
Corporación Instituto Libertad